



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-027-08-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las y los ecuatorianos gozan del derecho de: “...Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación Intergeneracional...”;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado y cuyas atribuciones son las de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que,** el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de: “...Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...”.
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana...”;
- Que,** el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales...”.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que: "...Para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General, y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros...";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes: "...4.- Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales..."; y, "...7.- Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente...".

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 3.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será publicada y constará en el portal web institucional.

Art. 4.- Designación de notaria o notario público.- De la nómina de notarias y notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, por sorteo público, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 5.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Art. 6.- Veeduría Ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará, en todas las fases del proceso, el ejercicio de la veeduría ciudadana, bajo los principios de responsabilidad y corresponsabilidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Art. 7.- Facultad de Verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, estará facultada para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 8.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

1. Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso;

3. Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
4. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
5. Conocer y resolver, en única y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
6. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de dos (2) días; y,
7. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 9.- Comisión Ciudadanas.- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.-

Art. 10.- Calificación de méritos.- Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre 50 puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de valoración:

1. Formación Académica en Derecho	
Título de Cuarto Nivel en Derecho (15 puntos)	15 puntos No acumulables
Título de Tercer Nivel en Derecho (12 puntos)	
Título de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Educación (6 puntos)	

2. Capacitaciones recibidas e impartidas en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derechos Procesal, Derecho Administrativo y Democracia	
Capacitación recibida o impartida mínimo de 8 horas (0,5 puntos por cada una)	Acumulables hasta 10 puntos
Capacitación recibida o impartida entre 9 y 16 horas (1 punto por cada una)	
Capacitación recibida o impartida de más de 16 horas (2 puntos por cada una)	
3. Experiencia Laboral en el ámbito público o privado en materia afines	
Experiencia en el sector privado (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	Acumulables hasta 10 puntos
Experiencia en el sector público (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Experiencia en cátedra universitaria (1 punto por cada año, máximo 6 puntos)	
Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos en materias afines En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, máximo 6 puntos)	
4. Otros Méritos	
Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado en temas relacionados a Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Derecho Administrativo y Democracia 1 punto por cada premio o reconocimiento (máximo 5 puntos)	Acumulables hasta 15 puntos

Haber sido veedor u observador en procesos afines	
0.5 (máximo 2 punto)	
Liderazgo e iniciativas ciudadanas en materias afines	
(máximo 10 puntos)	
Nacional (4 puntos)	
Provincial (3 puntos)	
Local (2 puntos)	
TOTAL 50 PUNTOS	

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años.

Art. 12.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrá postularse para ser jueza o juez principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, quien:

1. Sea candidato a cargos de elección popular; y,
2. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario Público, en el formato único publicado en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En caso de postulantes residentes en el exterior, la declaración juramentada será realizada ante la oficina consular de su residencia.

TÍTULO IV ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 13.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 14.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

1. Denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 15.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Formulario de postulación.- El formulario de postulación publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica al correo electrónico señalado para el efecto; luego de lo cual será entregado en forma impresa en los lugares determinados en este reglamento junto con los documentos requeridos en original o copia certificada, debidamente sumillados y foliados por la o el postulante.

Art. 17.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida;
3. Carta de exposición de motivos que justifiquen su postulación;
4. Declaración juramentada, otorgada ante Notario y/o Cónsul, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo, establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
 - d) Autorización expresa para acceder a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos.
5. Documentación que acredite el ejercicio profesional como abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
6. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

Art. 18.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sus delegaciones provinciales, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante,



además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las veinticuatro (24) horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de 48 horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones, a la oficinas Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos (2) días de haber sido recibidas, las remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección en el orden de su recepción.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Art. 19.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 20.- Reconsideración.- La o el postulante que se considere afectado en la revisión de requisitos, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá dentro del término de dos(2) días.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el plazo de un (1) día.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes al correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPITULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 21.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad notoria, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

La lista de las y los postulantes se publicará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional, en el portal web institucional y en los que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las impugnaciones se presentarán en el término de cinco (5) días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros postulantes en este concurso público.

Art. 22.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados;
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

Art. 23.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos (2) días de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá ala impugnada o impugnado la resolución con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

Art. 24.- Audiencia pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres (3) días contados desde la notificación. Las audiencias públicas se evacuarán dentro del término de cinco (5) días.

Art. 25.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá ala impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogada o abogado. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer la o el impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es dela impugnada o impugnado, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 26.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección concluidas todas las audiencias, dentro del término de tres (3) días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos (2) días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en el portal web institucional.

Art. 27.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de dos (2) días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de tres (3) días, su decisión será de única y definitiva instancia administrativa. Las apelaciones serán presentadas ante la Secretaría General del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Las oficinas consulares escanearán las apelaciones y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones serán remitidas de forma física en el plazo de un (1) día.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

Art.28.- Criterios de calificación de méritos. Los méritos se calificarán sobre un total de cincuenta (50) puntos.

La calificación de méritos se realizará conforme al siguiente cuadro de valoración:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA	
1.1. EDUCACIÓN FORMAL: Se considerarán los títulos de Tercer o Cuarto nivel de tenerlo, así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente	
Título en PHD en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo (20 puntos)	No Acumulables hasta 20 puntos
Título de Cuarto Nivel en Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo (18 puntos)	
Título de Cuarto Nivel en cualquier rama de Derecho (16 puntos)	
Título Tercer Nivel en Derecho (10 puntos)	

<p>1.2.CAPACITACIONES RECIBIDAS E IMPARTIDAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO ELECTORAL, DERECHO PROCESAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEMOCRACIA</p>	<p>Acumulables hasta 5 puntos</p>
<p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 8 a 16 horas (0.5 punto por cada uno, máximo 2 puntos)</p>	
<p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país De 17 a 31 horas (1 punto por cada uno, máximo 2 puntos)</p>	
<p>Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país Más de 32 horas. (1,5 puntos por cada uno, máximo 3 puntos)</p>	
<p align="center">2. EXPERIENCIA PROFESIONAL Se considerará la experiencia profesional en todas las ramas de Derecho Se valorará cada año adicional a partir del décimo año de ejercicio profesional</p>	
<p>Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)</p>	<p>Acumulables hasta 10 puntos</p>
<p>Ejercicio de la judicatura (1 punto por cada año)</p>	
<p>Docencia Universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)</p>	
<p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se considerará la experiencia específica en las siguientes ramas del Derecho: Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derecho Administrativo</p>	
<p>Desempeño en funciones de gerencia, de dirección o de gestión en organismos públicos, privados o académicos En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por año, máximo 6 puntos)</p>	<p>Acumulables hasta 8 puntos</p>
<p>Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados (1 punto por cada uno, máximo 4 puntos).</p>	

4. OTROS MÉRITOS	
Obras publicadas como autor o coautor en ramas del Derecho y Democracia. (1 punto por cada una, máximo 4 puntos)	Acumulables hasta 7 puntos
Investigaciones, ensayos y/o artículos publicados sobre temas de Derecho y Democracia. (0.50 por cada publicación, máximo 3 puntos)	
Premios y/o reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho y Democracia (0.5 puntos por cada uno, máximo 2 puntos)	
TOTAL 50 PUNTOS	

Art. 29.- Acción afirmativa.- En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del numeral 6. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;
2. Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
3. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
5. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,
6. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al Art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales de conformidad a la ley.

Art. 30.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes.

Art. 31.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

Art. 32.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días.

La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 33.- Equipo de catedráticos y pedagogos.- Dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria para el proceso para la selección y designación de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Electoral, Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

La Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con la presencia de la notaria o el notario público del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Art. 34.- Banco de preguntas.- Las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 30% de Derecho Electoral, 30% de Derecho Constitucional, 20% de Derecho Procesal, 10% de Derecho Administrativo, 10% de Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Art. 35.- Confidencialidad del banco de preguntas.- El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Art. 36.- La reserva y transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales.

Art. 37.- Convocatoria a prueba de oposición.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de recalificación a la que se refiere el artículo 28 de este reglamento. La prueba deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

La convocatoria contendrá el señalamiento del lugar, día y hora.

Art. 38.- Publicación del banco de preguntas.- Las preguntas se publicarán dos (2) días antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición.

Art. 39.- Prueba de oposición.- La prueba de oposición se calificará sobre un total de cincuenta puntos y sus preguntas serán proporcionales al 30% de Derecho Electoral, 30% de Derecho Constitucional, 20% de Derecho Procesal, 10% de Derecho Administrativo, 10% de Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Art. 40.- Condiciones de accesibilidad.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 41.- Obligatoriedad a la prueba de oposición.- Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 42.- Notificación y publicación de los resultados de la prueba de oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en el término de 2 días en el portal web institucional y se notificarán de conformidad con el artículo 5 del presente reglamento.

Art. 43.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación a través del correo electrónico señalado por la Secretaría General, debidamente fundamentada sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición,



dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el artículo 5 de este Reglamento.

Art. 44.- Informe final.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el artículo 39, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral para su renovación.

CAPÍTULO VI DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y POSESIÓN

Art. 45.- Designación e integración.- Sobre la base del resultado del sorteo público y del informe final de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las juezas y los jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, de entre las y los postulantes mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de al menos una jueza o juez proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

Art. 46.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los miembros principales y suplentes designados.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La veeduría conformada con base en la convocatoria dispuesta por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 004-315-CPCCS-2014 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil catorce, continuará en funciones.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo público de las y los jueces salientes de la primera renovación parcial, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará un instructivo para dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 40 del presente Reglamento.

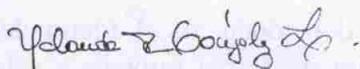
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la Resolución No. 004-327-CPCCS-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el “Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la renovación parcial de las y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral” publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015 y todas las reformas al mismo, así como aquellas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil quince.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



sigue....



viene...

FE DE ERRATAS.- En la Resolución PLE-CPCCS-027-08-12-2015, en la parte final del Art. 19 **DICE:** "En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el **artículo 4...**"

DEBE DECIR: "En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el **artículo 5...**";

En el segundo inciso del Art. 32 **DICE:** "La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el **artículo 4...**" **DEBE DECIR:** "La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el **artículo 5...**";

En el Art. 37 **DICE:** "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de recalificación a la que se refiere el **artículo 28...**"

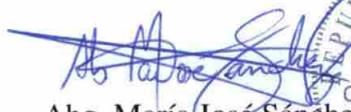
DEBE DECIR: "El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de recalificación a la que se refiere el **artículo 32...**";

En el Art. 44 **DICE:** "En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el **artículo 39...**"

DEBE DECIR: "En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, la resolución a la que se refiere el **artículo 43...**";

En la Disposición Transitoria Segunda **DICE:** "Efectuado el sorteo público de las y los jueces salientes de la primera renovación parcial, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará un instructivo para dar cumplimiento a lo expuesto en el **Art. 40...**"

DEBE DECIR: "Efectuado el sorteo público de las y los jueces salientes de la primera renovación parcial, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará un instructivo para dar cumplimiento a lo expuesto en el **Art. 45...**" Quito 02 de mayo de 2016.- Lo Certifico


Abg. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL
